



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo C 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 07 de Octubre de 2009.

No. 122

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Amparo número 430/2009-1B.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Juicio Agrario número 11/2008.

2

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 30 de Culiacán.- Se decreta la desincorporación de los bienes de dominio público de un bien inmueble que consta de 165.00 metros cuadrados y que se ubica en la Calle República de Honduras, Colonia Humaya, de esta Ciudad.

Municipio de El Fuerte.- Decretos Municipales Nos. 6, 8-26, que contienen pensión por jubilación, incapacidad permanente y cesantía.

Decreto Municipal No. 27 de El Fuerte.- Reglamento Regulador de la Figura de Cronista de la Ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

3 - 28

AVISOS GENERALES

Extracto de Resolución de Escisión de «Habitat Promotora, S.A. de C.V.»

29

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

30 - 48

DECRETO MUNICIPAL No. 27

El C. Víctor Manuel Sarmiento Armenta, Presidente Municipal, Constitucional del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, Republica de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad a través de su Secretaría, le ha comunicado lo siguiente:

El Honorable Ayuntamiento de El Municipio de El Fuerte, Sinaloa, México; ha tenido a bien expedir el Siguiente:

Decreto Municipal N° 27**REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DE
CRONISTA DE LA CIUDAD DE EL FUERTE, SINALOA.****CAPITULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son para regular la forma en que se designa o se ratifica la figura del Cronista de la Ciudad de El Fuerte, Sinaloa, y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPITULO II**Del Nombramiento**

Artículo 2.- El nombramiento de Cronista de la Ciudad recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido por su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la Ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 3.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista de la Ciudad se iniciará por la emisión de convocatoria pública de la Secretaría General del Ayuntamiento, que contendrá los tiempos y procedimientos conducentes para nombrar al Cronista de la ciudad.

Artículo 4.- Toda propuesta o auto propuesta deberá de ser acompañada de curriculum-vitae y un resumen que contenga los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

Artículo 5.- Una vez concluidos los plazos señalados en la convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento turnará las propuestas recibidas al H. Ayuntamiento, que emitirán dictamen en un plazo no mayor de veinte días, dictamen que deberá ser validado en pleno por mayoría simple.

Artículo 6.- El nombramiento de cronista de la Ciudad se hará por parte del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, quienes al inicio de cada administración, ratificarán al cronista que se encuentre en funciones, o elegirán a otra persona, por mayoría simple, y no tendrá el carácter de vitalicio e inamovible.

Artículo 7.- El nombramiento de Cronista de la Ciudad es honorífico y no establece ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 8.- El nombramiento de Cronista de la Ciudad de El Fuerte no es vitalicio, sin embargo en caso de que quede incapacitado por el desempeño de sus funciones, pasará a ser Cronista Vitalicio.

Artículo 9.- El nombramiento de Cronista de la Ciudad de El Fuerte es apolítico y no está sujeto a movimientos de esta naturaleza, salvo lo que señala el reglamento respectivo.

Artículo 10.- El nombramiento de Cronista de la Ciudad otorga los siguientes derechos:

a.) A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento, que presentará en el anverso, el escudo de El Fuerte, Sinaloa, y rodeándolo por debajo la leyenda "cronista de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa", y en el reverso el nombre y apellidos del nombrado, así como la fecha de su nombramiento.

b.) Igualmente recibirá la certificación del acuerdo de cabildo y el dictamen correspondiente al nombramiento de Cronista de la Ciudad.

c.) La ceremonia de nombramiento se llevará a cabo durante Sesión Solemne de Cabildo, convocada expresamente para la ocasión.

d.) A recibir apoyo, en lo posible, por parte de las diversas dependencias Municipales.

**CAPITULO III
Del Cronista**

Artículo 11.- El Cronista de la Ciudad se compromete a:

- a).- Emitir opinión sobre aquellos temas relacionados con la Historia de la Ciudad de El Fuerte, Sinaloa.
- b).- Redactar una memoria anual que se denominaría "Crónica de El Fuerte, Sinaloa." En la que se recopilarán los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la Ciudad.
- c.) Llevar el diario Histórico de la Ciudad.
- d.) Formar nominas cronológicas de autoridades y funcionarios.
- e.) Compilar datos cartográficos referentes al Municipio, a las Sub-divisiones rurales del mismo, núcleos urbanos y sobre el crecimiento progresivo y gradual de la población de El Fuerte, Sinaloa.
- f.) Compilar los datos sobre la vida y hechos de residentes de la Ciudad, que hayan sobresalido en cualquiera de las actividades humanas.
- g.) Servir a las Autoridades locales de consultor en la materia de Historia.

Artículo 12.- El cronista es celoso guardián de la Ciudad y de su Patrimonio Histórico-Cultural, y tendrá las siguientes funciones:

- a).- Investigador, Recopilador y Notario Histórico;
- b).- Interprete y narrador, en crónicas, de los sucesos del presente;
- c).- Consultor de la autoridad en la evolución, al futuro, de los hechos que, según su leal saber y entender, serán favorables o negativos, promoviendo lo indispensable ante las autoridades y ciudadanía a favor o en contra de estos actos o de hechos;
- d).- Protector del patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad;
- e).- Asesor y fuente de información para todos los Ciudadanos e investigadores que lo soliciten;
- f).- Promotor de publicaciones históricas;
- g).- Promotor de su Ciudad;
- h).- Consultor de la autoridad en los reconocimientos a los ciudadanos distinguidos;
- i).- Protector del ecosistema;
- j).- Bibliográfico;
- k).- Colaborador en los medios de comunicación de la comunidad.

Artículo 13.- Son facultades del Cronista:

- a).- Representar al Presidente Municipal en los actos en que se lo solicite.
- b).- Asistir a bachilleres en sus tesis y ensayos.
- c).- Dictar conferencias y asistir a mesas redondas.
- d).- Asistir a congresos de historia y reuniones de la Asociación de Cronistas.
- e).- Establecer relaciones públicas ante los medios de comunicación (prensa, Radio, T.V.).

Artículo 14. Son obligaciones del cronista:

- a).- Ser miembro del Patronato del Archivo Municipal, formando parte del Consejo de Asesores del mismo Archivo.
- b).- Dar asesoramiento Histórico, Cívico y Cultural a quien se lo solicite, por medio del Archivo Municipal.
- c).- Realizar investigaciones históricas.
- d).- Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros.
- e).- Brindar su información recopilada a:
 - Las Bibliotecas.
 - Las Escuelas, Estudiantes de Primaria, Secundaria y Preparatoria;
- f).- Promover la conservación y cuidado de nuestro Patrimonio Histórico-Cultural.
- g).- El cronista deberá acompañar al Presidente Municipal o a los miembros del Cabildo en los actos a los que sea invitado.

Artículo 15.- El Cronista de la ciudad tiene las compensaciones tradicionales de un cronista:

- a) El Cabildo en pleno otorga el nombramiento de Cronista de la Ciudad, previo análisis y evaluaciones de candidatos propuestos, por sus méritos; su prestigio moral y su capacidad intelectual.
- b) Queda inscrito en el acta de Cabildo el nombramiento de Cronista, como Notario Histórico de la Ciudad.
- c) Tiene el derecho de usar como emblema el escudo de la Ciudad, en papelería, tarjetas, etc., y asesorar a Cabildo en el otorgamiento y testimonios a Ciudadanos Distinguidos.

**CAPITULO IV
TRANSITORIOS**

I.- El presente Reglamento empezará a surtir sus efectos legales a partir de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

II.- A partir de su publicación, se procederá a emitir la convocatoria correspondiente, en un plazo no mayor de 10 diez días.

Es dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de El Fuerte, Sinaloa, a los 17 días del mes de Julio de 2009.



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
EL FUERTE, SINALOA

**ATENCIÓN
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. VÍCTOR MANUEL BARRIENTO ARMENTA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOEL VEGA URÍAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se de el debido cumplimiento.
Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio El Fuerte, Sinaloa, México, a los 17 días del mes de Julio de 2009.



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
EL FUERTE, SINALOA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. VÍCTOR MANUEL BARRIENTO ARMENTA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOEL VEGA URÍAS.